

ENERGÍA Y MINAS**Designan Asesora de Alta Dirección del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2025-MINEM/DM**

Lima, 31 de julio de 2025

VISTOS: El Memorando N° 01318-2025/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 0205-2025/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 145-2025/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 706-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lili Carmen Sánchez Vera como Asesora de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2423866-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la finalidad de financiar la contratación de estudios para el proyecto “Gasoducto Regional de Cusco”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2025-MINEM/DM**

Lima, 31 de julio de 2025

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 070-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 190-2025/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 157-2025/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 692-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2024-MINEM/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 751 615 274,00 (Setecientos cincuenta y un millones seiscientos quince mil doscientos setenta y cuatro y 00/100 soles), de conformidad con lo

establecido en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, el literal bb) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, Ley N° 32185), autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), hasta por la suma de S/ 312 000,00 (TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 SOLES), previa suscripción de convenio, para la ejecución de estudios técnicos, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las diferentes fases del proceso de promoción de la inversión privada, cuya conducción le sean encargados;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 32185, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 del presente dispositivo legal se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 02 de abril de 2025, se suscribió el Convenio de Colaboración y Encargo entre PROINVERSIÓN y el MINEM, y con fecha 24 de junio de 2025, se suscribió la Primera Adenda al Convenio de Colaboración y Encargo entre PROINVERSIÓN y el MINEM, el cual tiene como objeto establecer los términos y condiciones entre las Partes para la identificación y desarrollo de proyectos de: i) procesamiento; ii) transporte de gas natural por ductos en los departamentos de Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna; y iii) de seguridad energética; y, iv) Micro o Pequeña Planta de Licuefacción en la Región Cusco; a efecto de incrementar el acceso de hidrocarburos en las regiones, así como, la masificación del gas natural en el país, bajo las modalidades materia de competencia de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 070-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos, señala que, corresponde que el MINEM realice la transferencia financiera a favor de PROINVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 312 000,00 (TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la contratación de los estudios para el proyecto “Gasoducto Regional de Cusco”, conforme a lo dispuesto en el literal bb) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 190-2025/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió opinión favorable, señalando que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, cuenta con recursos presupuestales hasta por la suma de S/ 312 000,00 (TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 SOLES) para atender la transferencia financiera a favor de PROINVERSIÓN;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2025-02104-001 (SIAF 0000002160) de fecha 09 de julio de 2025, por el importe de S/ 312 000,00 (TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 SOLES) para la transferencia financiera a favor de PROINVERSIÓN;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 157-2025/MINEM-OGA-OFIN, señala que el MINEM dispone de los recursos presupuestales y financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor de PROINVERSIÓN, en el marco del literal bb) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185;

Que, mediante Informe N° 692-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para autorizar la transferencia financiera de recursos a favor de PROINVERSIÓN, conforme a lo señalado en la normativa vigente;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, por la suma de S/ 312 000,00 (TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la contratación de los estudios para el proyecto "Gasoducto Regional de Cusco", en el marco de lo establecido en el literal bb) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185.

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : 2. Recursos Directamente Recaudados
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Energía y Minas - Central

Gastos de Capital

2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 312 000,00

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2423892-1

Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el D.S. N° 042-99-EM, y el D.S. N° 033-2013-EM" y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2025-MINEM/DM**

Lima, 31 de julio de 2025

VISTOS: El Informe N° 066-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 700-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la referida Ley, establecen que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable

a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que les correspondan, respectivamente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias exclusivas en el diseño, establecimiento y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto a ellas;

Que, de conformidad con el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función rectora de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que la distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público; así, el artículo 80 de la citada norma señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas dictar la reglamentación del mencionado servicio público;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la Dirección General de Hidrocarburos es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM se aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, instrumento que regula la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las normas de seguridad y fiscalización, obligaciones del concesionario, las disposiciones aplicables al crecimiento de las redes de distribución de gas natural, los procedimientos vinculados a la fijación tarifaria, entre otros aspectos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a fin de consolidar las diversas modificaciones realizadas a dicha norma;

Que, al respecto, en el año 2013 a través del Decreto Supremo N° 033-2013-EM, se incluyó en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos el Título VI-A que regula las condiciones del abastecimiento de redes de distribución de gas natural mediante Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL); en este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 278-2014-OS-CD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobó el Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, en atención a las respuestas a consultas que se realizaron al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin sobre la aplicación del procedimiento aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 278-2014-OS-CD, contenidas en los Informes N° 533-2024-GRT y N° 637-2024-GRT, correspondientes a los Expedientes N° 3815429 y 3842291, respectivamente, la Dirección General de Hidrocarburos ha identificado que las condiciones para el abastecimiento mediante Gas Natural Comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuefactado (GNL) del Reglamento